

El Boletin Oficial sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redaccion.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á 20 reales cada trimestre.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 185.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 27 del pasado Mayo me comunica la Real orden siguiente.

He dado cuenta á S. M. de una instancia de D. José Oriol Ingles, Ministro togado que ha sido de la Audiencia de Cáceres, en la cual solicita que se recomiende la obra que ha publicado con el título de Instruccion judicial de Alcaldes: y enterada S. M. por lo que resulta del expediente formado al intento, se ha dignado mandar que se recomiende á los Alcaldes de los pueblos la adquisicion de la citada obra, abonandoles el importe de diez rs. de los gastos voluntarios del presupuesto municipal.

Lo que se inserta en este periodico para que penetrando los Alcaldes de la importancia de esta obra para el buen desempeño de las funciones judiciales que en ciertos casos les competen segun las leyes, procuran adquirir la citada obra, cuyo coste les será abonado como se previene en la preinserta Real orden. Albacete 7 de Junio de 1847.— José de Garibay.

Otra número 186.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 29 del pasado Mayo, me dice lo siguiente.

El Sr. Ministro de Comercio, instruccion y obras publicas me dice de Real orden con fecha 17 del actual, que de la Secretaria de la Universidad de esta Corte han sido estraidos fraudulentamente dos titulos, el uno de Cirujano de 2.^a clase expedido por la direccion de instruccion pública, en 26 de Se-

tiembre de 1846 anulado con el número 852 en favor de D. Joaquin Contreras y Moreno, natural de San Clemente provincia de Cuenca, y el otro de Cirujano de 2.^a clase, expedido tambien por la misma direccion en 1.^o de Diciembre de 1846 con el número 950, á favor de D. Jacinto Francisco Aguirre y Arnaiz natural de Butreta provincia de Burgos; y aun cuando por el espresado Ministerio se ha resuelto lo conveniente para que se instruya la oportuna causa criminal en averiguacion de tal delito, S. M. la Reina me manda prevenir á V. S. como de su Real orden lo ejecuto que dicte las disposiciones convenientes para que los subdelegados de Medicina y Cirujia de esa provincia impidan el ejercicio de la Cirujia, á cualquiera que al efecto se presente con los citados documentos, deteniendolos inmediatamente, y dando cuenta á V. S. para que elevandolo á conocimiento de este Ministerio en union del titulo original, se acuerde lo que para el competente castigo correspondia.

Lo que se inserta en este periodico, para conocimiento de los Subdelegados de Medicina y Cirujia de esta provincia para el exacto cumplimiento de esta disposicion, tanto por su parte como por la de las justicias de los pueblos. Albacete 6 de Junio de 1847.— José de Garibay.

Otra número 187.

Habiendo solicitado y sido nombrado Guarda de montes del Estado en la jurisdiccion de Yeste, Pedro Gimenez sargento 2.^o licenciado del ejercicio, D. Fernando del Castillo cabo 1.^o que fué del mismo, y los de igual clase Tiburcio Serrano, y Antonio Torres, se han Comensario de montes del distrito residente en la ciudad de Acoraz, á quien deberán presentarse desde luego los agraciados, á recibir ordenes correspondientes al servicio. Lo que he dispuesto que se inserte en el Boletin oficial para que los Alcaldes constitucionales en ca-

ya jurisdiccion residan actualmente los interesados, lo hagan saber á los mismos. Albacete 9 de Junio de 1847.—José de Garibay.

Otra número 188.

El Sr. Juez de primera instancia de Motilla del Palancar con fecha 8 del presente me dice lo que copio.

En este Juzgado de mi cargo pende causa criminal de oficio contra Bartolomé Navarro Casas, vecino, labrador y hacendado de la villa de Ledaña de este partido, sobre haber disparado un tiro con arma de fuego, la tarde del treinta de Mayo último, del que resultaron heridos Antonio Garrido Ponce y Juan José Hernandez, el primero de gravedad, y habiendo acordado auto de prision contra el mismo Navarro Casas, cuyas señas irán anotadas á continuacion, y como se halle prófugo, me dirijo á V. S. á fin de que se sirva dictar las disposiciones que le sugiera su superior celo hasta conseguir la captura del susodicho, y verificada, sea remitido á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias, é incomunicado.

Lo que se inserta en este periodico oficial para que los Alcaldes de los pueblos de la provincia y empleados de proteccion y seguridad pública, procedan á la busca y captura del mencionado Bartolomé Navarro Casas, remitiéndolo caso de ser habido á disposicion del referido Sr. Juez segun lo pide en su preinserta comunicacion. Albacete 15 de Junio de 1847.—José de Garibay.

Señas de Bartolomé Navarro Casas.

Edad setenta años, estatura alta, grueso de cuerpo, ojos garzos, nariz grande, cerrado de barba, pelo cano y algo calvo, vestido por lo regular de ropa decente á su clase de labrador hacendado, sombrero blanco, calzado de zapatos.

Otra número 189.

Al oscurecer del dia 7 del que rige fué sorprendido en las inmediaciones del Campo de Criptana, D. Basilio Figueroa de aquel domicilio, por tres hombres armados y á caballo, los cuales le retuvieron en su poder hasta que les facilitó cierta cantidad de dinero por su rescate, llevándose ademas el caballo y escopeta del mencionado D. Basilio, cuyas señas así como las de los ladrones y sus caballos, se espesan á continuacion; en su consecuencia encargo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia y dependientes de Proteccion y seguridad pública de la misma, practiquen las mas activas diligencias para la busca y captura de dichos ladrones, y caso de ser habidos los remitan con la seguridad conveniente á disposicion del Sr. Juez de 1.^a instancia de Alcazar de San Juan, por quien son reclamados. Albacete 14 de Junio de 1847.—José de Garibay.

Señas de los ladrones.

Uno de 35 á 40 años, como de 5 pies escasos, delgado, con patilla hasta debajo de la barbilla, moreno, vestido con pantalon azul y chaqueta de paño fino, chaleco pintado, sombrero gacho casi nuevo.

Otro como de 25 á 30 años, algo mas de 5 pies, bastante recio, pantalon como el anterior, y encima de él botas, con zapatos, de buen rostro, sin patillas y sombrero como el anterior.

Y el otro como de 25 años, pequeño, de buen cuerpo, sin patillas, pantalon de paño mas oscuro que los otros, sombrero y todos tres con capas negras.

Señas de los caballos de los ladrones.

El de mas alzada es tordo obscuro, de algo mas de la marca, de buena figura, y lleva aparejo redondo: los otros dos son negros, de algo mas de la marca, el uno con silla y el otro con aparejo redondo y todos con estribos, y llevan frenos negros.

Cada uno de los hombres lleva su escopeta de la marca sin poder asegurarse si son de piston ó de chispa.

Señas del caballo robado al D. Basilio.

Es castaño, de dos dedos sobre la marca, cuatralbo, con estrella en la frente y bebe en blanco, una cicatriz de haberle dado fuego en el brazo izquierdo, lleva una silla Española antigua y una manta de muestra fondo blanco con rayas azules usada.

La escopeta del D. Basilio es de la marca, de chispa y de la fabrica de Eivar.

Otra número 190.

D. Carlos Ruiz Lanzarote, Comisionado por la Intendencia de Rentas de esta provincia fué robado en 16 de Mayo anterior y en el sitio llamado el Entre dicho de abajo, término de Elche de la Sierra, por dos hombres cuyas señas se anotan á continuacion. En su virtud, encargo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y empleados de Proteccion y Seguridad pública, procedan á la busca y captura de los mencionados ladrones, remitiéndolos en caso de ser habidos, á disposicion del Sr. Juez de 1.^a instancia de Yeste por quien son reclamados. Albacete 14 de Junio de 1847.—José de Garibay.

Señas.

Uno, como de 3 pulgadas, cerrado de barba, bastante patilla, y el otro como de unos 5 pies tambien cerrado de barba, con patilla regular; ambos van en mangas de camisa, calzoncillos blancos y mantas de lana negra.

Habiendose desertado del presidio de la carretera de las Cabrillas Manuel Michovilla, natural de Hortells, provincia de Castellón, cuyas señas se espresan á continuación, juntamente con otros dos confinados del mismo, cuya captura se ha logrado yá, prevengo á los Alcaldes constitucionales y dependientes de seguridad pública de está provincia, que practiquen las diligencias necesarias para la busca y captura del mencionado Michovilla y caso de verificarse lo remitan con las seguridades convenientes á disposicion del Juez de primera instancia de Requena, por quien es reclamado. Albacete 15 de Junio de 1847.—José de Garibay.

Señas

Estatura 5 pies, edad 24 años, pelo castaño, ojos azules, nariz gorda, barba cerrada, cara redonda, color trigueño.

EDICTO.

D. José de Garibay, Caballero de las Reales órdenes de Carlos 3.^o é Isabel la catolica, condecorado con otras cruces de distincion, del consejo de S. M., su secretario con ejercicio de decretos, Gefe superior politico de esta provincia, é Inspector de minas de la misma &c.

Hago saber: Por tercero y ultimo edicto que S. M. por orden de 6 de Marzo último, comunicada á este Inspeccion en 12 de dicho mes por el Sr. Director general de minas ha mandado que se declaren abandonadas aquellas, cuyos dueños ó sus apoderados no se presenten en el termino de noventa dias á reconocer y cumplir las obligaciones que les impone la legislacion del ramo; cuya disposicion dictada en consonancia con lo que se prescribe en el particular por Real decreto de 4 de Julio de 1825, encarga que se haga pública en la cabeza del distrito y en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados. Al cumplir este mandato, deber es mio advertir á los que siendolo en dicha industria y se hallen en semejante caso en la provincia, que sino quieren sufrir las consecuencias de esa falta, acudan á llenarla á esta Inspeccion en el termino señalado. Albacete 10 de Junio de 1847.—José de Garibay.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**ANUNCIO.**

Vacante el magisterio de instruccion primaria de la villa de Albatana, se hace público, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes á la Secretaria de esta Comision, acompañadas de los documentos que marca el reglamento, que se admitirán hasta el 15 de Julio próximo. Su dotacion consiste en 1100 rs, anuales; uno y dos cuartos todas las se-

manas de cada niño no pobre, y exento de contribuciones. Albacete 14 de Junio de 1847. El Presidente, José de Garibay.—Mariano Tejada, Secretario interino.

OTRO.

Vacante el magisterio de instruccion primaria de la villa de Valdeganga, se hace público á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes á la Secretaria de esta Comision, acompañadas de los documentos que marca el reglamento, que se admitirán hasta el 10 de Julio próximo. Su dotacion consiste en 1300 rs. anuales pagados por el Ayuntamiento, y un real y real y medio mensualmente de cada niño no pobre. Albacete 14 de Junio de 1847.—El Presidente, José de Garibay.—Mariano Tejada, Secretario interino.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Por el Ministerio de Hacienda se me dice lo siguiente.

Su Magestad la Reina se ha servido expedir con fecha 31 de Mayo último el Real decreto siguiente:—Conformándome con lo que me ha propuesto mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente: Artículo 1.^o La unidad monetaria será el real. Su peso, talla y ley serán los señalados en los artículos siguientes. Art. 2.^o Además del real se acuñarán como principales monedas las siguientes, á saber: De oro el Isabelino ó centen, de valor de cien reales; de plata, el medio duro ó decen, de valor de diez reales; de cobre, el décimo, de valor de un décimo de real. Art. 3.^o Se acuñarán también monedas de plata de veinte, de cuatro y de dos reales; y de cobre de cinco y de dos décimos. Art. 4.^o La ley en las monedas de oro y plata será de nueve décimos de fino y un décimo de cobre. Art. 5.^o El peso de las referidas monedas será: Oro, el centen, ciento sesenta y un granos y tres décimos ú ocho gramas y seiscientos cuarenta y cinco diez milésimos. Plata, la pieza de veinte reales (usualmente duro) quinientos granos ó veinte y cinco gramas; el decen (usualmente escudo ó medio duro) doscientos cincuenta granos ó doce gramas y cinco décimos; la pieza de cuatro reales (usualmente peseta) cien granos ó cinco gramas; la pieza de dos reales (usualmente media peseta) cincuenta granos ó dos gramas y cinco décimos; el real, veinte y cinco granos ó una grama y veinte y cinco centésimos. Art. 6.^o Respecto de las monedas llamadas de cobre deberá reducirse su peso, adoptando por pasta, bronce de excelente calidad, ó alguna otra aleacion mas cara y conveniente; y mejorando el cuño hasta darle igual perfeccion que al de la plata. El diametro y peso de estas monedas se determinará despues de verificados los ensayos y experiencias convenientes. Art. 7.^o La tolerancia en la ley será de dos milésimos en el oro y tres milésimos en la plata. Art. 8.^o La tolerancia en el peso

será de dos milésimos en el oro, tres milésimos en la plata gruesa (piezas de veinte y de diez reales), cinco milésimos en la plata menuda (piezas de cuatro, dos, y un real); y un centésimo en el cobre. Art. 9.º El diámetro de las referidas monedas será el siguiente: Oro, el centen once líneas y treinta y siete centésimos ó veinte y dos milímetros. Plata, la pieza de veinte reales diez y nueve líneas y doce centésimos ó treinta y siete milímetros; el decen, catorce líneas y noventa y ocho centésimos ó veinte y nueve milímetros; la pieza de cuatro reales, once líneas y ochenta y ocho centésimos ó veinte y tres milímetros; la pieza de dos reales, nueve líneas y tres décimos ó diez y ocho milímetros; la de un real, siete líneas y setenta y cinco centésimos ó quince milímetros. Art. 10. La unidad legal de peso para los metales de oro y plata y para la contabilidad de las Casas de Moneda será el kilógramo del sistema métrico, dividido en mil partes ó grams. Art. 11. El valor ó precio de las pastas de oro y plata en las Casas de Moneda lo fijará el Gobierno por medio de decretos, según el valor comercial de aquellas en las principales plazas, y teniendo en cuenta las circunstancias particulares de nuestro mercado. Art. 12. El Gobierno queda autorizado para proceder incesante y sucesivamente á la refundición de la moneda que ahora circula principiando por la plata, siguiendo el oro, y por último el cobre; ó bien hermando aquellas operaciones que puedan verificarse simultáneamente sin causar embarazo. Entre tanto continuarán en circulación las diferentes monedas con el mismo valor que tienen en la actualidad. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1847.—José de Salamanca.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 14 de Junio de 1847.—Francisco Gonzalez Alberá.

EDICTO.

Don Severo Montalvo, abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta ciudad de Almansa y su partido etc.

Por el presente y primer edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Sanchez Vizeaino, vecino de Montealegre, para que en el término de treinta días se presente de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta cabeza de partido á dar sus descargos en la causa que se le sigue por las heridas causadas á Bartolomé Requena y Ana Maria Pina Martimayo, en la noche del veinte y seis del último Mayo y hora de las nueve y media, bajo apercivimiento que de no verificarlo así se rá el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en Almansa á cinco de Junio de mil ochocientos cuarenta y siete.—Severo Montalvo.—Por su mandado, Fausto Sedina Navarro.

Señas particulares.

Edad veinte y cinco años, ojos pardos, nariz regular, barba clara, estatura regular, cara delgada, color trigueño, vestido con pa-pa del país.

Parte no oficial.

AGRICULTURA.

Del injerto.

(CONTINUACION).

Ahora se trata ya de introducir la caña de la ramita en el tronco. Si este ó la rama de injertar son delgadas, se escoge una rama que sea de un volumen igual poco mas ó menos, y se corta en forma de pinula de obus, de modo que quede algo de corteza. Por ambos lados y corresponda á la corteza de la circunferencia del tronco ó de la rama al ser allí introducida.

Un cuchillo ó una podadera sirven en este caso, y bastan para hacer la abertura. A este efecto se apoya el corte de la hoja ajustada en el medio del árbol ó de la rama, despues, dando muchos golpecitos con un mazo ó martillo sobre el dorso del cuchillo ó de la podadera, se hiende el tronco bastante profundamente para que toda la pequeña rama cortada en figura de cuña pueda entrar en esta abertura y aun mas adentro, á fin de sustituir al instrumento cortante, cuando se le saque, una cuña de madera seca y dura, que mantendrá los dos labios separados, y facilitará la introduccion del injerto. Despues se retira esta cuña cuando el injerto esté bien sangrado, y se envuelve todo con el unguento de *Saint-Fiacre*, ó con arcilla ó musgo, que se vuelve á cubrir con un lienzo, y se sujeta con paja, juncos ó mimbrés. En fin, cuando esta herida está bien consolidada por el tiempo, se quitan las ataduras. Sin embargo, será muy útil conservarlas hasta la entrada del invierno, si el país que se habita está expuesto á grandes ventiscas.

Sucede á veces que hendiendo el tronco, la hendidura, que queda limpia, y unos filamentos de madera se desprenden por un lado, ó están colgando en ambos á dos: entónces se les corta con curiosidad con la podadera, para que no se presente niágun obstáculo á la introduccion del injerto. Del modo de colocarle depende su buen éxito; es necesario que su corteza se ajuste y corresponda directamente con la del patron sobre quien se hace el injerto.

(Se continuará.)

IMPRENTA DE NICOLAS SOLER
Calle de San Agustín número 17.